



**VISTOS:** El Memorándum N° 006772-2023-INDECI/OGA del 23 de octubre de 2023 de la Oficina General de Administración; Informe Técnico N° 000469-2023-INDECI-LOGIS del 23 de octubre de 2023 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 004524-2023-INDECI-OGPP del 13 de octubre de 2023, que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 4040-2023 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N°000403-2023-INDECI/OGAJ del 25 de octubre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: Proveedor único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, por su parte, el artículo 101 del referido Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el artículo 27, numeral 27.1, literal e) señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, asimismo, se dispone que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual manera, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales



a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del citado Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, ahora bien, en virtud a lo dispuesto por la normativa vigente, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000469-2023-INDECI-LOGIS, sustenta técnicamente la Contratación Directa por el supuesto de Proveedor Único por el Servicio de Suscripción, Soporte técnico y Mantenimiento de Licencias del Editor de Información Geográfica ArcGIS, conforme lo dispone el literal e) del artículo 100 del citado Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

- Mediante Requerimiento N° D000081-2023-INDECI-OGTIC de fecha 05 de julio del 2023 y MEMORANDUM N° 001176-2023-INDECI-OGTIC de fecha de 04 de octubre del 2023, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, remitió el requerimiento correspondiente (Términos de referencia y Requisitos de Calificación); así como el Pedido SIGA N°1787, a fin de solicitar la Contratación del servicio de suscripción, soporte técnico y mantenimiento de Licencias del Editor de Información Geográfica ArcGIS.
- Mediante RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 00157-2023-INDECI-OGA de fecha 03 de octubre del 2023, se aprobó el proceso de estandarización del Servicio de Suscripción, Soporte Técnico, y Mantenimiento de licencias del editor de información geográfica ARCGIS.
- Mediante INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 000083-2023 INDECI/PS de fecha 10 de octubre del 2023, la Oficina de Logística emitió el informe de la indagación de mercado realizada concluyendo que el valor estimado de la presente contratación es de S/ 151,216.70 (Ciento cincuenta y un mil doscientos dieciséis con 70/100 soles).
- Mediante MEMORANDUM N° D001195-2023-INDECI-OGTIC de fecha 10 de octubre del 2023, el área usuaria evaluó y validó la cotización en mención.
- Como resultado de la indagación de mercado, TELEMATICA S.A. es la única empresa en el Perú con los derechos de distribución de Esri Inc. (Líder mundial en el desarrollo de la familia de productos de software de ArcGIS), los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual. En este sentido, es la única empresa autorizada para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software Esri, como es el caso de la presente contratación requerida de servicio de soporte y mantenimiento de licencias del editor de información geográfica ArcGIS, concluyendo así que correspondería convocar una Contratación Directa bajo el supuesto de proveedor único.
- Mediante Memorándum N° 0044524-2023-INDECI/OGPP de fecha 13 de octubre de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 4040-2023 por el importe de S/ 151,216.70 de Suscripción, Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencias



del Editor de Información Geográfica ArcGIS., por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

- Mediante MEMORANDUM N° D001195-2023-INDECI-OGTIC de fecha 10 de octubre del 2023, el área usuaria evaluó y validó la cotización en mención.

Que, en relación con lo señalado, la normativa de Contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la Contratación Directa;

Que, entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, de conformidad con las disposiciones mencionadas, y citando la Opinión N° 105-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala lo siguiente:

(...)  
*para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano- con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un*



*único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.*

*Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar —en el contexto de la consulta—, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta.*

*Así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.*

Que, por otro lado, se aprecia que mediante Resolución Jefatural N° D000012-2023-INDECI-JEF INDECI de fecha 18 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal - 2023, el mismo que incluyó en la referencia 38 de su Anexo la SUSCRIPCION ANUAL A LICENCIA DE SOFTWARE ARCGIS;

Que, en virtud de los argumentos desarrollados por la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 000469-2023-INDECI-LOGIS y sus antecedentes y en el Informe Legal N°000403-2023-INDECI/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se considera que se cuentan con los elementos válidos para la aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de Proveedor Único para el Servicio de Suscripción, Soporte técnico y Mantenimiento de Licencias del Editor de Información Geográfica ArcGIS por lo que resulta necesaria la aprobación de la mencionada contratación directa con la empresa TELEMATICA S.A., siendo el único distribuidor autorizado en el Perú de los productos ESRI INC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000001-2023 JEF INDECI, de fecha 03 de enero de 2023, se delegó en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j) k) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, por lo que corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración, emitir la resolución mediante la cual se apruebe la Contratación Directa por el supuesto de Proveedor único contemplado en el literal e) del artículo 27 de acotado TUO de la Ley;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -  
San Isidro  
Central Telefónica (511) 225 9898  
[www.aob.pe/indeci](http://www.aob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/finicio/detalle.jsf>  
Clave: IBN9BD4





De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa del Servicio de Suscripción, Soporte técnico y Mantenimiento de Licencias del Editor de Información Geográfica ArcGIS, por supuesto de Proveedor Único, con la empresa TELEMATICA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de S/ 151,216.70 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Dieciséis y 70/100 soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4040-2023, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)) a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 4.- Disponer** el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir copia a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

**OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -  
San Isidro  
Central Telefónica (511) 225 9898  
[www.aob.pe/indeci](http://www.aob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/finicio/detalle.jsf>  
Clave: IBN9BD4

